

**Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Chahuán, señora Aravena, y señores Galilea, Kuschel y Pugh, que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, con el objeto de exceptuar de la obligación de informar que indica, tratándose de las placas patentes de vehículos de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.**

Exposición de motivos.

El artículo 2° de la Ley de Tránsito, contenida en el DFL N°1 de 2009, establece en su numeral 39), que la Placa patente es el distintivo que permite individualizar al vehículo.

Por su parte, el artículo 43 del mismo texto, dispone que “el Servicio de Registro Civil e Identificación deberá guardar en lugar seguro y adecuado los documentos y demás antecedentes que sirvan de fundamento a las inscripciones y anotaciones.

A su vez, el artículo 44 del mismo cuerpo legal, establece que se presumirá propietario de un vehículo motorizado la persona a cuyo nombre figure inscrito en el Registro, salvo prueba en contrario.

Y el artículo 47 de la citada ley, prescribe que el Servicio de Registro Civil e Identificación deberá informar o certificar, a quien lo solicite, los hechos o actuaciones que consten en el Registro de Vehículos Motorizados.

Si bien estas disposiciones cumplen cabalmente con el principio de transparencia que consagra nuestra Carta Fundamental en su artículo 8°, estimamos que existen vehículos de propiedad de las Fuerzas de Orden y Seguridad, que no portan identificación institucional, mediante logos o distintivos, que son destinados para que sus funcionarios puedan cumplir labores de vigilancia encubierta, y que por lo tanto no pueden quedar expuestos a que las placas patentes de tales vehículos sean de carácter público, mediante la obtención de los datos de las mismas, a través de plataformas digitales, ya que en ese caso se frustrarían las labores operativas que dichos servidores se encuentran ejecutando.

En tal virtud, se hace necesario modificar el artículo 47 antes mencionado, estableciendo que las placas patentes de los referidos vehículos, no deban ser informadas al público.

En mérito a lo expuesto, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

### **PROYECTO DE LEY:**

**Artículo único:** Modifíquese el artículo 47 de la Ley de Tránsito, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia y Derechos Humanos, agregando un inciso nuevo del siguiente tenor:

**“Con todo, las placas patentes de vehículos pertenecientes a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, que no tengan distintivos institucionales, no serán informadas a terceros.”**